

ALCANCE A

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



9-2022

Año XLVI

18 de enero de 2022

Página

## RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-327-2021. Autorización a la Oficina de Recursos Humanos para el establecimiento de un mecanismo técnico que ajuste la anualidad nominal en algunos casos .....	2
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-335-2021. Vigencias de los contratos de dedicación exclusiva nuevos y existentes.....	3

## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-327-2021

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES,** San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas treinta minutos del día tres de enero del año dos mil veintidós. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

### RESULTANDO:

**PRIMERO:** Mediante Resolución R-263-2020 del 14 de octubre de 2020, la Rectoría dispuso homologar la anualidad de la Universidad de Costa Rica según los términos de la *Ley N.º 9635 Fortalecimiento de las finanzas públicas* y su reglamento.

**SEGUNDO:** Por medio de la Circular ORH-26-2020 del 25 de noviembre de 2020, la Oficina de Recursos Humanos informó a las autoridades universitarias los términos específicos de implementación de la Resolución R-263-2020.

**TERCERO:** Mediante el oficio R-7621-2021 del 26 de octubre del 2021, se remitió consulta a la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, en relación con los casos de personas funcionarias docentes que ocupaban un cargo de dirección por elección y que, al asumir otro puesto de mayor categoría y responsabilidad, sufren una disminución de su salario mensual.

**CUARTO:** Por medio del oficio ORH-6756-2021 del 8 de diciembre de 2021, la Oficina de Recursos Humanos presentó a esta Rectoría, una propuesta para la atención de estos casos.

**QUINTO:** De previo al dictado de la presente resolución, esta Rectoría, mediante oficio R-9195-2021, solicitó el criterio legal respectivo a la Oficina Jurídica, la cual brindó respuesta por medio del Dictamen OJ-1224-2021.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Tras la aplicación de la homologación de la anualidad de la Universidad de Costa Rica, según los términos de la anualidad plasmada en la Ley, se presentaron casos de personas funcionarias que desempeñaban un puesto superior<sup>1</sup> al que poseen en propiedad o en estabilidad impropia y posteriormente, de forma inmediata, fueron nombrados en otro puesto superior, experimentando una baja sensible en su salario como resultado de aplicar en este cambio la anualidad nominal<sup>2</sup> del puesto en propiedad.

1. Traslado a un puesto de trabajo con una categoría salarial mayor.  
2. La Anualidad Nominal es el monto de anualidad acumulado a diciembre de 2019, y que a partir de esa fecha no tendrá ningún crecimiento, y, por tanto, su porcentaje tampoco tendrá ninguna variación. Su creación se fundamenta en el Título III de la *Ley N.º 9635 Fortalecimiento de las finanzas públicas*.

**SEGUNDO:** La homologación fue realizada tomando como referencia en el mes de diciembre 2019.

**TERCERO:** En los casos *supra* citados, las personas funcionarias en ningún momento ejercieron las funciones de su puesto en propiedad o con estabilidad impropia, antes de ocupar el puesto de categoría mayor.

**CUARTO:** En una dinámica diferente, pero con efectos semejantes se presenta una disminución en la anualidad de las personas exbecarias cuando ingresan a régimen académico, al aplicarse en el cálculo de su salario, la anualidad nominal del puesto anterior a su nombramiento como exbecario.

**QUINTO:** Con el ajuste de la anualidad nominal se subsana la afectación salarial en estos casos, sin incrementar el pago de la anualidad.

### POR TANTO

### LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

### RESUELVE:

1. Autorizar a la Oficina de Recursos Humanos para que establezca un mecanismo técnico que ajuste la anualidad nominal en los siguientes tipos de casos:

#### Cuando la persona funcionaria ocupa un puesto de categoría mayor

1. Cuando la persona funcionaria que entre el 31 de diciembre de 2019 y hasta noviembre de 2020, se encontraba desempeñando temporalmente un puesto superior al que posee en propiedad y posteriormente de forma inmediata es nombrada en otro de categoría mayor, mantendrá el monto de anualidad nominal del primer ascenso en el segundo.
2. El ajuste de la anualidad nominal indicado en el punto 1 se dejará de pagar cuando la persona funcionaria concluya dicho nombramiento en un puesto de categoría mayor.
3. Cuando la persona funcionaria se encuentre desempeñando un puesto superior y no retorne a su puesto en propiedad o con estabilidad impropia, por ser nombrada en otro puesto de categoría superior a este último, se le constituirá un monto de anualidad nominal considerando el salario base del nuevo puesto, calculado al valor de diciembre de 2019.

### Personas exbecarias en el desempeño de un contrato de remuneración temporal

4. Cuando la persona exbecaria tenga un nombramiento con contrato de remuneración temporal, y antes de concluirlo o al momento de su conclusión ingresa en régimen académico en una categoría igual o mayor a la utilizada como referencia salarial en el contrato, se le mantendrá el mismo monto de anualidad nominal asignado en razón de dicho contrato.
5. Cuando la persona exbecaria posea un nombramiento con contrato de remuneración temporal, y antes o al concluir su vigencia ingresa en régimen académico en una categoría menor a la utilizada como referencia salarial en el contrato, se le constituirá un monto de anualidad nominal al valor de diciembre 2019, considerando el salario base del nuevo puesto en régimen académico.

Esta resolución complementa el punto 1.i de la Resolución de Rectoría R-263-2020, y los ajustes indicados rigen a partir del 01 de enero de 2020, según el caso.

### NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria.
2. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.
3. Al Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica.

**Dr. Gustavo Gutierrez Espeleta**  
Rector

### RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-335-2021

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES,** San Pedro de Montes de Oca, a las nueve horas del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno. Yo, María José Cascante Matamoros, rectora *a.i.* de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

### RESULTANDO:

**PRIMERO:** Que a raíz de la situación fiscal que ha atravesado el país en los últimos años, la Rectoría de la Universidad de Costa Rica ha emitido varias resoluciones orientadas a la contención del gasto institucional.

**SEGUNDO:** Que la situación económica del país y en particular de las finanzas públicas se han visto impactadas por la pandemia de la Covid-19 y que el presupuesto universitario no se escapa de ello, sumado a la aplicación de la regla fiscal que impuso límites a los gastos corrientes de 2021 y 2022.

**TERCERO:** Que desde el año 2020, la Rectoría dispuso ajustes para que la Universidad realizara cambios orientados a contribuir con el fortalecimiento de las finanzas públicas, en este sentido, se decidió cambiar la forma de calcular y aplicar la anualidad, para lo cual se giraron las instrucciones de modificar la anualidad institucional, porcentajes, fórmulas y su dinámica de operación, con el fin de definir una forma de homologar de la anualidad según términos de la Ley N.º 9635, para lo que se emitió la Resolución R-263-2020 del 14 de octubre de 2020.

**CUARTO:** Que, en esta misma línea, con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 28, capítulo IV de la *Ley 9635, Fortalecimiento de las finanzas públicas*, mediante oficio R-5990-2021 se le solicitó a la Oficina Jurídica, el criterio sobre la viabilidad y el procedimiento a seguir para definir una vigencia finita a los contratos de incorporación al Régimen de Dedicación Exclusiva, en amparo de la normativa institucional y nacional vigente.

**QUINTO:** Que mediante dictamen OJ-1018-2021, la Oficina Jurídica manifestó que la Institución podrá establecer una vigencia finita de los contratos de dedicación exclusiva que suscriba a partir de la entrada en rigor de la Ley N.º 9635.

Asimismo, hace la observación de que de acuerdo con el transitorio XXVI de la citada Ley, las disposiciones contempladas en el artículo 28 de la ley no serán aplicables a los contratos por dedicación exclusiva que se hayan suscrito y estuvieran vigentes, con antelación a la entrada en vigencia de la misma.

Además, manifiesta que en razón de la aplicación precautoria de la Ley N.º 9635, **no es necesaria**, por el momento, una reforma del artículo 8 de las *Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva de la Universidad de Costa Rica*, que establece una duración indefinida de los contratos.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que las *Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica*, carecen de cualquier tipo de restricción en cuanto a vigencia o evaluación de prevalencia de la pertinencia y la conveniencia institucional en el tiempo.

**SEGUNDO:** Que luego de analizar el dictamen de la Oficina Jurídica, en aras de cumplir con lo establecido en el artículo 28,

capítulo IV de la Ley N.º 9635, *Fortalecimiento de las finanzas públicas*, de garantizar la pertinencia y la conveniencia institucional del otorgamiento del incentivo de dedicación exclusiva a la persona funcionaria a través del tiempo, y con el fin de contribuir a la optimización del uso de los recursos institucionales; esta Rectoría estima pertinente establecer una vigencia finita de cinco años para los contratos de dedicación exclusiva.

**TERCERO:** Que este despacho concuerda con lo estipulado en la Ley N.º 9635, en cuanto a que los contratos de dedicación exclusiva deben tener un plazo de vigencia establecido; ya que los mismos no constituyen un beneficio permanente ni un derecho adquirido, sino que corresponde a un régimen laboral de origen contractual.

#### **POR TANTO**

#### **LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:**

#### **RESUELVE:**

1. Establecer una vigencia finita de cinco años, para los contratos de dedicación exclusiva que se formalicen a partir del primer día del mes siguiente de la publicación de esta resolución.
2. Si en el periodo de los 5 años de vigencia del incentivo la persona funcionaria, pierde la continuidad laboral con la institución, deberá solicitar nuevamente el incentivo al reactivarse su contrato laboral.
3. El incentivo podrá solicitarse nuevamente por periodos iguales, para lo que la persona funcionaria debe gestionarlo

con al menos tres meses de anticipación al vencimiento del plazo original y se realizará el procedimiento descrito en las *Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica*, como si fuese una solicitud nueva.

4. Los contratos previamente existentes o formalizados en el mismo mes de emisión de esta resolución; no se verán afectados, salvo incumplimiento, renuncia, así como también cuando la persona funcionaria cambie de puesto a una categoría menor a la que dio origen al incentivo. Para estos casos, si la persona funcionaria deseara optar de nuevo por el beneficio, aplicaría para todos los efectos lo aquí resuelto.

#### **NOTIFÍQUESE:**

1. A la Vicerrectoría de Administración.
2. A la Oficina de Recursos Humanos.
3. A la comunidad universitaria.

**Dra. María José Cascante Matamoros**  
**Rectora a.i.**

**Nota del editor:** *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.*

#### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".